



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2021, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se determina el periodo de ampliación de plazos para la resolución y notificación en determinados procedimientos administrativos cuya resolución es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social.



El pasado 9 de junio de 2021 se detectó un incidente de ciberseguridad que afectó al funcionamiento ordinario de los sistemas de información, aplicaciones y equipos informáticos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para solventar dicha situación, el citado Organismo dictó, de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 16 de junio de 2021, sobre ampliación de plazos en el ámbito de actuación y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, respecto de aquellos plazos no vencidos en la fecha de dicha resolución, por un período equivalente al de la duración de la citada incidencia técnica.

Dicha ampliación de plazos tiene una repercusión directa en la actividad administrativa de esta entidad gestora y por ello, la Dirección General de este Instituto dictó la Resolución de 6 de julio de 2021, por la que se acuerda ampliar el plazo para la resolución y notificación en determinados procedimientos administrativos cuya resolución es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dicha resolución amplió, por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica, el plazo máximo no vencido a fecha de 6 de julio de 2021, para la resolución y notificación de los procedimientos administrativos de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal, de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como de los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, como resultado de la actividad inspectora previa, por acta de infracción, en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria así como de cualesquiera otros procedimientos en los que sea determinante la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su resolución.

Una vez solucionados los problemas técnicos acontecidos y restablecida la completa operatividad y funcionamiento ordinario de los sistemas y aplicaciones y equipos informáticos, la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha dictado la resolución de 2 de septiembre de 2021 por la que se define la ampliación de plazos efectuada en el ámbito de actuación y funcionamiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social como consecuencia del incidente de ciberseguridad ocurrido el 9 de junio de 2021.

Mediante la misma, el citado Organismo hace público el restablecimiento del normal funcionamiento de sus sistemas y aplicaciones informáticas a fecha 31 de agosto de 2021, y concreta el número de días en los que se han de entender ampliados los plazos máximos de las actuaciones, trámites y procedimientos referidos en el apartado primero de su resolución de fecha 16 de junio de 2021, del modo siguiente:

- En el supuesto de plazos fijados en meses, la ampliación se entenderá por el total de días naturales comprendidos entre el 16 de junio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive (en total, 77 días).

- En el supuesto de plazos fijados en días, la ampliación se entenderá por el total de días hábiles comprendidos entre el 16 de junio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Todo ello, conforme a las reglas del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con base en lo anterior procede, de conformidad con el citado artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 11.1.g) del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en consonancia con la Resolución adoptada por el Director del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 2 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución de la Dirección General de este Instituto de 6 de julio de 2021, dictar una nueva resolución en la que se concrete la duración del periodo de ampliación de plazos dispuesta en la referida Resolución de 6 de julio de 2021.

Por todo ello, vistos los textos legales citados y demás normas de aplicación, resuelvo:

Primero. Concretar la ampliación de los plazos máximos no vencidos a fecha de 6 de julio de 2021, acordada por la Resolución de esta Dirección General de la misma fecha, para la resolución y notificación de:

- a) El procedimiento de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal, regulado en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- b) El procedimiento de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo regulado en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social y del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, en cuyo Anexo (único) se fija el plazo máximo de resolución y notificación.
- c) Los procedimientos previstos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria.
- d) Los procedimientos en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria, diferentes a los indicados en los apartados anteriores, en los que sea necesaria la realización de una actuación inspectora.

La ampliación de los plazos no vencidos se realizará del siguiente modo:



- En el supuesto de plazos fijados en meses, la ampliación se entenderá por el total de días naturales en los que ha acontecido la incidencia técnica, es decir, los comprendidos entre el 16 de junio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive (en total, 77 días).
- En el supuesto de plazos fijados en días, la ampliación se entenderá por el total de días hábiles en los que ha acontecido la incidencia técnica, es decir, los comprendidos entre el 16 de junio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive, siempre que por Ley no se establezca otro cómputo (días naturales).

Segundo. La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, conforme a lo previsto por el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo por la que se crea la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Tercero. Esta resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Madrid, a 8 de septiembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

M^a del Carmen Armesto González-Rosón